



**2021-00064 MATRIMONIO CIVIL JUAN REALES GARCIA Y EMERIS
SANCHEZ CARRILLO**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez; A su despacho el proceso de la referencia, informándole que los solicitantes fueron requeridos mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021, hasta la fecha no han dado respuesta al mismo. Sírvase proveer.

Candelaria, noviembre 04 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, el juzgado:

CONSIDERA:

El numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., establece que; “...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”.

Aunado lo anterior y analizado el proceso, ésta Agencia Judicial, advierte en la presente solicitud de matrimonio civil los solicitantes no ha dado impulso al mismo.

Así las cosas, no habiendo cumplido la parte interesada con el requerimiento realizado por auto fechado septiembre 09 de 2021 y en vista de que el término concedido se encuentra vencido, éste Juzgado dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Sin condena en costas.



**2021-00064 MATRIMONIO CIVIL JUAN REALES GARCIA Y EMERIS
SANCHEZ CARRILLO**

3. Ríndase el correspondiente dato estadístico, déjese la constancia respectiva en el libro radicador y archívese el proceso.
4. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acbc81fa7f185fd944ecd29819047a52cb52bfd2d1800da0d68b34cb89e225d9

Documento generado en 04/11/2021 10:08:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**